



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0167-2025-GA/GM/MPU

Urubamba, 01 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 35-2025-U.LOGISTICA/GA/MPU/LOH, de fecha 14 de noviembre de 2025, Informe Nro. 0736-2025-YGA-GDUR-MPU, de fecha 15 de octubre de 2025, Informe N° 253-2025-EASM-DC-DPU-GDUR-MPU, de fecha 13 de octubre del 2025, Informe N° 103-2025-AAC/MPU, de fecha 03 de octubre de 2025, y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, respecto a parte de las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 0243-2025-MPU/C de fecha 05 setiembre del 2025 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0329-2025-MPU/C de fecha 21 de noviembre de 2025, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: Designar con eficacia anticipada la incorporación de la C.PC. MIRIAN GUEVARA MEDINA en el CARGO DE CONFIANZA de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN de la Municipalidad Provincial de Urubamba con vigencia a partir del 18/11/2025;

Que, resulta pertinente tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.1. literal b) del artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 el cual estipula que, las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, y establece que las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública;

Que, la Ley de Contrataciones Públicas establece Modalidades de la Contratación Pública Eficiente precisando en el Artículo 39. Acuerdos marco 39.1. Mediante acuerdos marco, las entidades contratantes realizan por etapas el proceso de contratación, habiendo determinado en un primer momento los proveedores o condiciones que van a formar parte del acuerdo marco y, en otro, la adjudicación del contrato, entre otros aspectos. 39.2. El reglamento establece las condiciones, requisitos y excepciones del acuerdo marco.

Que, de conformidad al numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 establece que, el requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras en adelante-PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica se aún corresponda determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones en el cual se identifican la finalidad pública los objetivos de la contratación;

Que, de conformidad al artículo 68° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su numeral 68.1 cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación; y el numeral 68.4 establece que, el reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: en su numeral 122.2 (...) Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista (...). En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda; además en el numeral 122.4 en los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación; y en el numeral 122.5 la resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea



cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, en fecha 22 de setiembre de 2025, mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300785-100-0, derivada del procedimiento especial de contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco-PERU COMPRAS se formaliza la ORDEN DE COMPRA N° 856-2025, entre la empresa Contratista **RODRIGUEZ CASTILLO LUIS ANSELMO** (en adelante **El Contratista**) y de otra parte la Municipalidad Provincial de Urubamba (en adelante **La Entidad**), para la Adquisición de TACHO DE POLIETILENO CON TAPA Y RUEDA 240 L APROX COLOR NEGRO-DAYR, para la Meta 149 por el monto de S/. 2,124.00 (Dos Mil Ciento Veinticuatro con 00/100 soles), y un plazo contractual del 22/09/2025 al 29/09/2025.

Que, mediante Informe N° 0103-2025-AAC/MPU, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la CPC Cinthia Rosa Mora - Jefa del Almacén Central, dirigido al Jefe de la Oficina de Abastecimiento - CPC. Ángel Chavez Vargas; remite el expediente en original de la ORDEN DE COMPRA N° 0856-2025; por incumplimiento de obligaciones contractuales; con la finalidad de que se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo con la Ley de Contrataciones N° 32069 y su reglamento;

Que, mediante Informe N° 253-2025-EASM-DC-DPU-GDUR-MPU, de fecha 13 de octubre de 2025, el Jefe del Departamento de Cementerio, informa sobre incumplimiento de obligaciones derivada de la Orden de Compra N° 0856-2025; señalando: (...) "En virtud del incumplimiento contractual por parte del proveedor, y con la finalidad de no afectar la operatividad del área usuaria ni generar perjuicios a la institución, se solicita la resolución de la orden de compra N° 856-2025, en aplicación de la normativa vigente en materia de contrataciones (...);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 35-2025-U. LOGISTICA. /GA/MPU/ LOH, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por la Especialista Legal de la Unidad de Logística, señala lo siguiente:

(...)

- 3.5. Conforme al Informe N° 0103-2025-AAC/MPU, de la Jefa de Almacén Central emitido en fecha 06/10/2025 habiendo transcurrido del último día para la entrega del bien y la fecha de informe de almacén 04 días de retraso, así mismo se debe contabilizar el tiempo transcurrido de la emisión del informe del área usuaria que fue en fecha 13/10/2025, del informe de almacén transcurrieron 10 días haciendo un total de 14 días de retraso en cumplimiento de obligaciones contractuales, se procede a determinar el calculo de penalidad con la formula establecida en el articulo 120 del reglamento obteniendo el siguiente resultado:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$

F x plazo

$$\text{Máximo de Penalidad: S/. } 2,124 \times 0.10 = \text{S/. } 212.40$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/. } 2,124.00}{0.40 \times 8} = \frac{\text{S/. } 212.40}{3.2} = \text{S/. } 66.375 \text{ Soles}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/. } 66.375$$

$$\text{Cálculo de Penalidad: } 66.375 \text{ (penalidad diaria)} \times 14 \text{ (días de atraso)} = 929.25$$

- 3.6. Ahora bien, como se observa el contratista supero el monto máximo de penalidad por mora (10%), monto que asciende a S/. 929.25, siendo que el máximo a aplicar en el presente caso es el importe de S/. 212.40 soles, en ese contexto corresponde aplicar lo establecido en el articulo 122.2 que establece (...) "**Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista**", por lo cual corresponde RESOLVER TOTALMENTE el contrato formalizado a través de la Orden de Compra OCAM-2025-300785-100-1, correspondiente a la Orden de Compra N° 856-2025, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

- 3.7. Respecto de la resolución total del contratista por causa: caso fortuito fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

En principio se debe aclarar, que el requerimiento se formuló en fecha 05/09/2025 y la formalización del contrato a través de la Orden de Compra OCAM-2025-300785-100-1 correspondiente a la Orden de Compra N° 856-2025 se realizado en fecha 22/09/2025, en consecuencia se encuentra regulada bajo el marco normativo de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento que se encuentra vigente desde el 22/04/2025, por tanto, la resolución del contrato planteada por el contratista **RODRIGUEZ CASTILLO LUIS ANSELMO con RUC N° 10336608614**, respecto de la Orden de Compra OCAM-2025-300785-100-1 correspondiente a la Orden de Compra N° 856-2025, es jurídicamente nula de pleno derecho e ineficaz ante la entidad, al contravenir el principio de legalidad y el principio de vigencia de la norma en el tiempo, dado que esta fue planteada al amparo de la Ley N°



30225 y su reglamento normativa que fue derogada en fecha 22 de abril del 2025 con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes; Y estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N. 0243-2025-MPU/C, corresponde aprobar la resolución parcial del contrato, por la Gerencia de Administración:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato formalizado a través de Compra OCAM-2025-300785-100-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco-PERU COMPRAS, generándose la Orden de Compra N° 856-2025, perfeccionando el contrato entre la empresa Contratista **RODRIGUEZ CASTILLO LUIS ANSELMO con RUC N° 10336608614** y la Municipalidad Provincial de Urubamba, para la Adquisición de **TACHO DE POLIETILENO CON TAPA Y RUEDA 240 L APROX COLOR NEGRO-DAYR**, para la Meta 149 por el monto de S/. 2,124.00 (Dos Mil Ciento Veinticuatro con 00/100 soles), por la haber incurrido en causal de resolución de contrato regulada en el literal b) del numeral 68.1 de Artículo 68 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Publicas y numerales 122.2 y 122.4 del Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Contratista **RODRIGUEZ CASTILLO LUIS ANSELMO con RUC N° 10336608614**, con domicilio en Nro. S/N ANX. NUEVA YORK AMAZONAS – UTCUBAMBA-LONYA GRANDE, correo electrónico: jersonrl@hotmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Logística, que a través del Órgano Encargo de Contrataciones ponga de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad al 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para los fines administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica, Área Usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, publique en la página web institucional <https://muniurubamba.gob.pe> y en portal de la página de transparencia, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CPC. Miriam Guevara Medina
DNI 40549449
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.
Unidad de Logística
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
GDUR
Oficina de Tecnología de Información
Contratista
Archivo GA